Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de febrero de 2016

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que entre el Juzgado de Garantías n° 6 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3, ambos del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, se suscitó un conflicto negativo de competencia en torno a la causa instruida por la presunta infracción a la ley 24.051, a raíz de la denuncia del Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Merlo, quien manifestó que desde la planta de tratamiento de efluentes cloacales Mariano Acosta, se estarían arrojando líquidos cloacales sin previo tratamiento directamente al arroyo Gregorio de Laferrere -que a su vez sería afluente del río Reconquista- (fs. 1/2).

2°) Que la jueza provincial se declaró incompetente y remitió el expediente al fuero de excepción, con fundamento en que el hecho investigado estaría contemplado en la ley 24.051, la cual es de competencia exclusiva de la justicia federal, en razón de la materia (fs. 13/14).

Por su parte, el juez federal no aceptó la competencia atribuida, al considerar que era prematura la decisión de la magistrada local, pues, a su juicio, no se habrían realizado las medidas procesales mínimas como para determinar si el hecho denunciado constituiría un delito y, conforme a ello, su encuadre legal.

También citó jurisprudencia de esta Corte relativa a la exigencia de que toda decisión sobre competencia deba hallar-

se precedida de una adecuada investigación que permita individualizar los hechos sobre los que versa, las circunstancias de modo y lugar en que habrían ocurrido y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, a fin de evitar pronunciamientos prematuros al respecto (fs. 16 vta./17). Con la insistencia de la jueza provincial quedó formalmente trabada la contienda (fs. 19).

3°) Que el planteo de competencia resulta prematuro ante la falta de una investigación previa que precise mínimamente la existencia de algún delito.

En segundo término, se debe destacar que no se habría verificado -por el momento- que los efluentes cloacales vertidos desde la planta de tratamiento hayan causado una afectación más allá de los límites de la Provincia de Buenos Aires; extremo exigido por esta Corte a partir del caso "Lubricentro Belgrano" (Fallos: 323:163), donde el Tribunal subrayó la exigencia de interjurisdiccionalidad del daño, aun cuando se tratara de residuos peligrosos, como presupuesto inexorable para atribuir la competencia federal.

En dicho precedente también se señaló que en virtud de un análisis armónico de la ley 24.051 y el art. 41 de la Constitución Nacional, que atribuye a la Nación la facultad "de dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección del ambiente, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales", corresponde la competencia ordinaria cuando no se verifica -como en autos- un supuesto de afectación fuera de los límites de una provincia.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

4°) Que este Tribunal tiene dicho que toda la extensión de la cuenca del río Reconquista está ubicada en la Provincia de Buenos Aires, y que la contaminación denunciada, atribuida a vuelcos orgánicos e inorgánicos, industriales y domiciliarios, de la zona que recorre su cauce, también encontraría su origen en territorio de ese Estado provincial (Fallos: 331:699, 1312 y 1679, entre otros).

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó la presente cuestión de competencia el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de la localidad bonaerense mencionada.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA